



REGLAMENTO DE LOS HONORABLES CONSEJOS TÉCNICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 9 de Enero de 1974
Fecha de Reforma 29 de Octubre de 2008
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010

REGLAMENTO DE LOS HONORABLES CONSEJOS TÉCNICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto del presente reglamento es regular la integración y ejercicio de las atribuciones de los Honorables Consejos Técnicos de los Institutos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 2. El Honorable Consejo Técnico actuará como primera autoridad del instituto y será organismo consultor y asesor del Honorable Consejo Académico, y en su caso, del Universitario; además, evaluará y vigilará el funcionamiento académico del instituto.

ARTÍCULO 3. El cargo de consejero técnico es personal, honorífico e intransferible.

ARTÍCULO 4. Los representantes académicos y alumnos al Honorable Consejo Técnico de los Institutos, serán electos durante el mes de noviembre de cada año; ocuparán el cargo un año y no podrán ser reelectos por dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 5. La Secretaría del Honorable Consejo Técnico dará a conocer a la Comunidad Universitaria, las resoluciones emitidas por el Consejo, en un plazo máximo de siete días hábiles a partir de la fecha de la sesión en que se hayan emitido.

ARTÍCULO 6. En caso de que un consejero propietario se separe en forma definitiva de su cargo o sea removido del mismo, el suplente ocupará la titularidad.

ARTÍCULO 7. En el desarrollo de las sesiones, solo mediante acuerdo del propio consejo, podrá concederse el uso de la voz a persona que no sea integrante del mismo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LOS HONORABLES CONSEJOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 8. En cada Instituto funcionará un Consejo Técnico, integrado por:

- I. El Director del Instituto, que será su Presidente,
- II. Los Jefes de Departamento, Coordinadores de Programa Académico y Coordinadores de Apoyo,
- III. Un representante académico, propietario y suplente, por cada programa académico y
- IV. Un representante alumno, propietario y suplente, por cada programa académico.

Los integrantes del Consejo enunciados en las fracciones I, III y IV asistirán a las sesiones con voz y voto. Los mencionados en la fracción II solo con voz.



CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES INTEGREN LOS HONORABLES CONSEJOS TÉCNICOS DE LOS INSTITUTOS.

ARTÍCULO 9. Los aspirantes a ser electos como representantes de los trabajadores académicos en los Honorables Consejos Técnicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener como mínimo un año prestando sus servicios de base, en el Instituto que se encuentren adscritos,
- II. Haber cumplido con las actividades académicas asignadas y
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar el cargo, de acuerdo con la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 10. Los aspirantes a ser electos como representantes alumnos en los Honorables Consejos Técnicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Los alumnos de los programas de pregrado deberán:

- I. Tener aprobadas las materias correspondientes a un mínimo de 100 créditos,
- II. Acreditar un promedio mínimo de 8.0 (Ocho punto cero) en el período escolar inmediato anterior al de la elección,
- III. Haber cursado una carga académica correspondiente a 32 créditos como mínimo en el período escolar inmediato al de la elección,
- IV. Cursar en el período escolar de la elección, una carga académica mínima de 32 créditos,
- V. No haber sido inhabilitado para desempeñar el cargo, de acuerdo con la normatividad universitaria y
- VI. No estar en el supuesto de egreso durante el período para el cual se postulan.

Los alumnos de los programas de posgrado deberán:

- I. Tener aprobadas las materias correspondientes a un mínimo de 50 créditos,
- II. Acreditar un promedio mínimo de 8.0 (Ocho punto cero) en el período escolar inmediato anterior al de la elección,
- III. Haber cursado una carga académica correspondiente a 10 créditos como mínimo en el periodo escolar inmediato anterior al de la elección,
- IV. Cursar en el período escolar de la elección, una carga académica mínima de 10 créditos,
- V. No haber sido inhabilitado para desempeñar el cargo, de acuerdo con la normatividad universitaria y
- VI. No estar en el supuesto de egreso durante el período para el cual se postulan.

ARTÍCULO 11. Los requisitos que establece la normatividad universitaria deberán acreditarse en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS HONORABLES CONSEJOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 12. Los Honorables Consejos Técnicos tendrán las siguientes atribuciones:



REGlamento DE LOS HONORABLES CONSEJOS TÉCNICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 9 de Enero de 1974
Fecha de Reforma 29 de Octubre de 2008
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010

- I. Formular los proyectos de reglamentos interiores o sus modificaciones, y por conducto del Presidente del Consejo, someterlos a la evaluación del Honorable Consejo Académico y la aprobación del Honorable Consejo Universitario,
- II. Formular y modificar los planes de estudio, y someterlos a la aprobación del Honorable Consejo Académico, previo dictamen del Consejo de Academias correspondiente,
- III. Aprobar los programas de estudio de las asignaturas que se imparten en el Instituto, a propuesta de las Academias,
- IV. Designar a los Coordinadores de Programa Académico a propuesta del Director del Instituto, de acuerdo al reglamento respectivo,
- V. Designar a los Jefes de Departamento, a propuesta del Director del Instituto, de acuerdo al reglamento respectivo,
- VI. Designar a los Coordinadores de Apoyo, a propuesta del Director del Instituto, de acuerdo al reglamento respectivo,
- VII. Plantear opiniones ante el Honorable Consejo Universitario o sus comisiones, en todos aquellos asuntos que le competan,
- VIII. Proponer al Honorable Consejo Académico el nombramiento definitivo de académicos en los términos del reglamento correspondiente. La Propuesta del Honorable Consejo Técnico surtirá efectos de nombramiento provisional,
- IX. Hacerse oír ante las comisiones del Honorable Consejo Universitario y ante el mismo Consejo, en todos aquellos asuntos que les competan,
- X. Evaluar semestralmente los resultados obtenidos en los planes de estudio y programas en operación, proponiendo al Honorable Consejo Académico las medidas correctivas necesarias,
- XI. Discutir, y en su caso, aprobar los horarios y grupos de las asignaturas a impartir, propuestas por los Departamentos correspondientes,
- XII. Presentar terna al Honorable Consejo Universitario, manifestando su recomendación, para la designación del Director del Instituto correspondiente.
- XIII. Designar a las personas que asumirán las funciones del Director de Instituto, en los casos de ausencia previstos en la normatividad universitaria,
- XIV. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente del Honorable Consejo Técnico, al Secretario del Consejo,
- XV. Evaluar a los académicos con derecho a disfrutar del año sabático, para someterlo a dictamen del Honorable Consejo Académico,
- XVI. Valorar la creación o supresión de todo tipo de programas académicos, para llevarse a dictamen del Honorable Consejo Académico.
- XVII. Designar al Secretario del Consejo, en los términos de las disposiciones normativas aplicables,
- XVIII. Resolver sobre las ausencias de los Jefes de Departamento, y someter el asunto al Honorable Consejo Académico para su ratificación o rechazo,
- XIX. Remover a los Consejeros en los casos que proceda conforme a la normatividad universitaria y
- XX. Las demás disposiciones que le confiera la normatividad universitaria.

CAPÍTULO V DE LAS AUSENCIAS DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTO

ARTÍCULO 13. En caso de ausencia temporal del Director de Instituto, por un período que no exceda de 60 (sesenta) días hábiles, el cargo será ocupado por el Jefe de Departamento que designe el Honorable Consejo Técnico.



REGLAMENTO DE LOS HONORABLES CONSEJOS TÉCNICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 9 de Enero de 1974
Fecha de Reforma 29 de Octubre de 2008
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010

ARTÍCULO 14. En caso de ausencia del Director del Instituto que exceda de 60 (sesenta) días hábiles pero no de 120 (ciento veinte) días hábiles, el Honorable Consejo Técnico, de entre los Jefes de Departamento, nombrará al que ocupe el cargo en forma interina.

ARTÍCULO 15. En caso de que la ausencia exceda de 120 (ciento veinte) días hábiles o sea en forma definitiva, el Presidente del Honorable Consejo Universitario nombrará de inmediato un Director Interino, quien ocupará el cargo hasta que el Honorable Consejo Universitario, elige un Director Sustituto para concluir el período respectivo.

ARTÍCULO 16. Una vez, nombrado por el Presidente del Honorable Consejo Técnico el Director Interino, se convocará inmediatamente al Honorable Consejo Universitario a sesión, a celebrarse en un lapso no mayor de 30 (treinta) días naturales, para la elección del Director de Instituto Sustituto.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 17. El Honorable Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias mínimamente cada mes, durante todo el año, exceptuando los períodos de vacaciones conforme al calendario oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 18. Las sesiones de los Honorables Consejos Técnicos según su naturaleza, podrán ser:

I.- Ordinarias: las que se celebren mensualmente.

II.- Extraordinarias:

- a) Las que sean convocadas por el Presidente del Honorable Consejo dada la necesidad de conocer de un asunto que por su naturaleza o de urgente resolución así lo requiera y
- b) Las que convoque la Presidencia del Honorable Consejo a solicitud de un grupo de consejeros al menos de un 50% más uno de los votos computables, para tratar asuntos de la competencia del Consejo. Dicha sesión deberá celebrarse en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se podrá desahogar el asunto para el que fueron convocadas.

III.- Especiales:

- a) Aquella que se convoque para conocer del programa de trabajo de los candidatos a ocupar el cargo de Director del Instituto,
- b) Las que determine el propio Consejo y
- c) Las que así establezca la normatividad universitaria.

IV.- Solemnes:

- a) La sesión de toma de protesta a los integrantes del Honorable Consejo Técnico,
- b) Las que determine el propio Consejo,
- c) Las que se celebre para conocer de la remoción de alguno de sus integrantes y



REGLAMENTO DE LOS HONORABLES CONSEJOS TÉCNICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 9 de Enero de 1974
Fecha de Reforma 29 de Octubre de 2008
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010

d) Las que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 19. El Consejo actuará válidamente, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, con excepción de aquellas que se refieran a los asuntos previstos en las fracciones V, XII y XIII del Artículo 12 de éste Reglamento, en que se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 20. Las resoluciones del Honorable Consejo Técnico se tomarán por mayoría de votos salvo las excepciones previstas en la normatividad universitaria; en caso de empate, el voto del Presidente del Consejo será de calidad.

ARTÍCULO 21. El Presidente del Consejo Técnico, en casos urgentes, podrá resolver provisionalmente asuntos de la competencia del consejo, dando cuenta de ello en la primera sesión que celebre.

CAPÍTULO VII DE LA REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS HONORABLES CONSEJOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 22. Los consejeros serán removidos de sus funciones, en los siguientes casos:

- I. Falten injustificadamente a dos sesiones consecutivas, o a cuatro en el año de su función y
- II. Se determine en forma definitiva, mediante el proceso correspondiente de su responsabilidad al violentar la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 23. Una vez que se ha hecho del conocimiento del Honorable Consejo Técnico de la responsabilidad en que haya incurrido alguno de sus integrantes, por parte de la dependencia universitaria competente, mediante sesión especial, se procederá a su remoción inmediata

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO. Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo conducente en la normatividad universitaria y en caso de no encontrarse regulado, se someterá a la decisión del Honorable Consejo Universitario.